NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

ESCRITURA NUMERO

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.

CUANTIA: US $ 800,00

TJC Dì copias

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, capital de la Repùblica del Ecuador, hoy dìa VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ante mì el Notario Dècimo Sexto del cantòn Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores CLAYTON ALLAN BLACK BORTH, casado, de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos; y, JUAN DAVID POLIT GARCIA, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantòn, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pùblica la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen, por sus propios derechos, al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima **INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.**, los señores Clayton Allan Black Borth y Juan David Pólit García. Los comparecientes son estadounidense el primero, inteligente en idioma castellano, y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, casados, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.**, se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,**

DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará **INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.**, y en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.-** El objeto de la compañía es dedicarse a los negocios inmobiliarios en general, pudiendo comprar, vender, arrendar toda clase de inmuebles y muebles que sean del caso; actuar como promotora en proyectos inmobiliarios, tales como urbanizaciones, clubes deportivos edificios de vivienda y oficinas, entre otros. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones públicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá constituir fideicomisos mercantiles, participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los

términos establecidos en el objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será la ciudad de Otavalo, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** **INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.**, tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en su totalidad.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de

gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías

o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos:- a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los

estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciseis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se

estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General; este último la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.- d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será

nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- COMISARIOS.**- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-

Accionista /Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	No.de Acciones
Clayton Black Estadounidense	US$ 799	US$ 799	799
Juan D. Pólit Ecuatoriana	US$ 1	US$ 1	1
TOTAL	**US$ 800,00**	**US$ 800,00**	**800**

En consecuencia se encuentra pagado el ciento por ciento del capital suscrito, en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora.- El aporte efectuado por el señor Clayton Black, de nacionalidad estadounidense, constituye inversión extranjera directa.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES.**- Autorizamos a los doctores Lucía Valdivieso de Tobar y Juan David Pólit García, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- .Hasta aquí la minuta firmada por el doctor JUAN DAVID POLIT, abogado, matrícula tres mil seiscientos sesenta y dos del C.A.P..- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- *ENMENDADOS: Clayton: BORTH, VALEN...*

CLAYTON ALLAN BLACK BORTH C.C. 171113847-7

JUAN DAVID POLIT GARCIA C.C. 170554640-4

EL NOTARIO

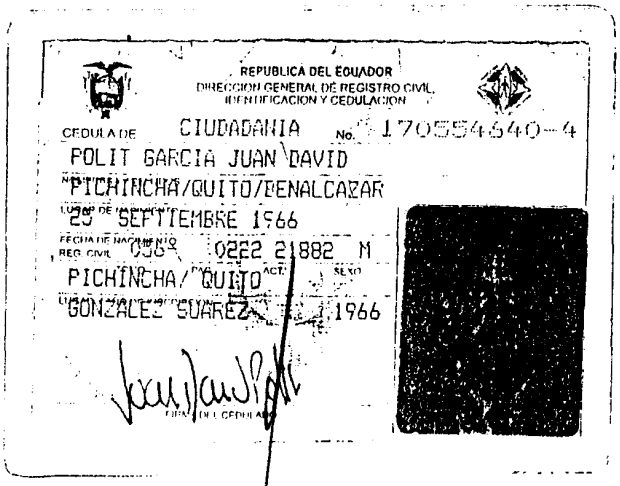

REPUBLICA DEL EQUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170554640-4

POLIT GARCIA JUAN DAVID

PICHINCHA/QUITO/PENALCAZAR

25 SEPTIEMBRE 1966

REG. CIVIL 0306 0222 21882 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966

ECUATORIANA****** E113313122

CASADO MARIA SEVILLA GIRON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO POLIT

ANA ROSA GARCIA

QUITO 22/04/2003

22/04/2015

FORMA No. REN Pch 0574790

PULGAR DERECHO

NOTARIA

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

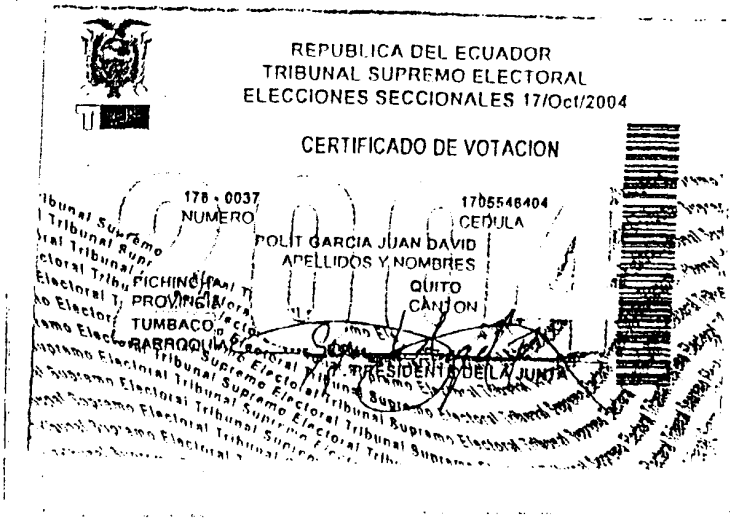

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0037
NUMERO

1705546404
CEDULA

POLIT GARCIA JUAN DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

TUMBACO
PARROQUIA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171113847-7

CLAYTON ALLAN BLACK BORTH

12 DE FEBRERO DE 1.962

TEXAS EE.UU.

REG. CIV. EXT. 16 8855 30389

TOMO FOLIO ACTA

QUITO PICHINCHA 1.988 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE E 1333 I 1222

NACIONALIDAD

C/C. ELENA DE LAS MERCEDES CORDOVA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR COMERCIANTE

PROF./OCUP.

HIJO/A CLAYTON BLACK

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BETTY JO BORTH BLACK

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO PICHINCHA-26-01-2.001

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

QUITO-26-01-2.001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No C.A. 1231930 008

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a 28-I-2001

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

ATENCION
DR.
JUAN DAVID POLITI

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7040246

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha de Reservación: 25/01/2005 16:32:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado
Quito, a 28-I-2005

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

Imprimir

BANCO DEL PACIFICO

No. 38108

Fecha: 28 de enero del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Clayton Allan Black Borth	799,00
Juan David Polit Garcia	1,00

TOTAL 800,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Se otorgó ante m esta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que otorga INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A. y en fe de ello confiero esta 2DA COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, a veintiocho de enero del dos mil cinco.-

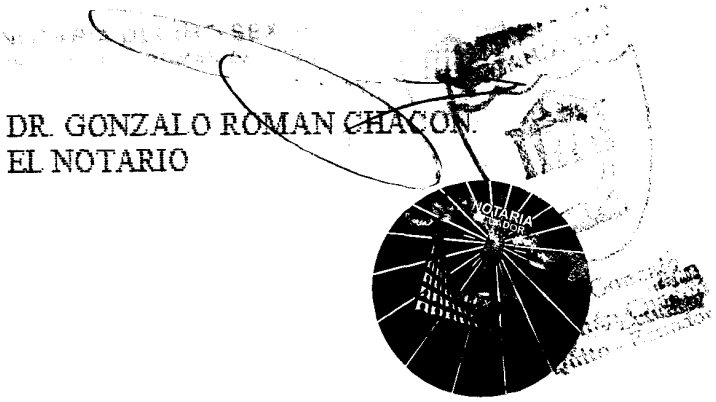

DR. GONZALO ROMAN CHACON.
EL NOTARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

0032

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA que antecede, bajo la partida número DOCE (012) del Registro Mercantil, Queda archivada la tercera Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARA FUTUREVEST S.A., otorgada el veinte y ocho de enero del dos mil cinco, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, y la Resolución número 05.Q.IJ. 0523 dictada el tres de febrero del dos mil cinco, por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Juridico.- Otavalo.- veintiuno de febrero del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-

Dr. Enrique Venegas R.
REGISTRADOR

Omec 1032

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN OTAVALO

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, Otorgada por INMOBILIARIA FUTUREVEST S.A, Celebrada ante mi, con fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, tome nota de la APROBACIÓN de la Constitución de la Compañía, mediante Resolución No 05.Q.I.J. 0523 emitida por el Dr. Santiago López Astudillo Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha tres de febrero del año dos mil cinco.- Quito a, dieciséis de febrero del año dos mil cinco.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA 16ª

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO